



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

Área de Secretaría

Tipo de procedimiento:
CNT-Negociado Contrato de Suministro

Referencia:
000010/2010-CNT

ASUNTO:

CREACIÓN DE DOS CENTROS MUNICIPALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET (Contratación según el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre)

Pliego de cláusulas administrativas particulares

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la CREACIÓN DE DOS CENTROS MUNICIPALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET

La acción reúne los requisitos de los artículos 2, 9, apartados 3 y 4, y 10, apartados 4, 5 y 6, del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad local.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad:

El objetivo del proyecto es habilitar dos dependencias municipales con los medios necesarios para que los ciudadanos dispongan de ordenadores y de redes Wifi para conectarse a Internet de manera gratuita, con el fin de facilitar el acceso a las tecnologías de la información a aquellas personas que por diferentes motivos no dispongan de estos recursos en sus hogares.

3. Presupuesto base de licitación:

El precio del presente contrato asciende a la cantidad de 28.060,01 euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 24.189,66 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 3.870,35 euros.

El precio se abonará con cargo a la partida 9200 619001 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, y acreditada la plena disponibilidad de sus aportaciones siguientes que permiten financiar el contrato.

4. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la sostenibilidad local.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.

7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses a contar desde día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y deberá concluir antes del día 31 de diciembre de 2010. *(En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre)*

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155.d) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

9. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

- a. De los empresarios que fueran **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de la que se trate.
- b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro que proceda de acuerdo con la legislación del Estado dónde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular del ámbito territorial dónde se encuentre el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público se puede realizar:

- a. Mediante testigo judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, se puede también sustituir por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario se puede acreditar por uno o diversos de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, si procede, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales

pueden aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, si procede, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocios.

3.2. Los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario puede ser acreditada por uno o diversos de los medios siguientes:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

Cuando el contrato de suministro requiera obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

10. Garantías exigibles.

- Garantía Provisional

Los candidatos deberán constituir una garantía provisional por importe de 725,69 euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que hayan de tener efecto, cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguros de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se retornará a los candidatos inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, y confiscada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en este caso la garantía provisional es cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

- Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deben constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía se debe prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de Economía y Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que hayan de tener efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por algún de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deberá depositar en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro se debe entregar en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que no se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

11. Presentación de proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Passeig de la Mar, 16, en horario de atención al público, en el plazo que se indica en la invitación a participar.

Las ofertas se podrán presentar, por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario debe justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignando el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del citado télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia tendida en el mismo documento por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de finalización del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos los diez días siguientes a esta fecha sin que se haya recibido la documentación, no será admitida.

Cada licitador no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurase en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que haya suscrito.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, así como del proyecto y del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los cuales se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de CREACIÓN DE DOS CENTROS MUNICIPALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deben ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como **una relación enumerada de estos**:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, validada por el secretario de la corporación.

- Si el licitador fuera una persona jurídica, este poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea legalmente exigible.
- Igualmente la persona con poder validado a efectos de representación, ha de acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testigo notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documento de compromiso de constituir, en su caso, una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

d) Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución, por importe de 725,69 euros.

e) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Esta declaración incluirá la manifestación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito se debe presentar, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a favor del cual esta se efectúe.

f) Documentos acreditativos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. (Ver cláusula 9)

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

i) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

a) Proposición.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, núm. ____, C.P. _____, Tfno. _____, Fax _____, con DNI núm. _____, en nombre propio o como _____ (*señalar las facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a ...*) en representación de la empresa _____ con CIF núm. _____, y cuyo buzón electrónico donde, si procede, realizar las comunicaciones y notificaciones del proceso de licitación y trámites de contratación es _____@_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- I. Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto LA CREACIÓN DE DOS CENTROS MUNICIPALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET.

- II. Que igualmente conoce el PROYECTO, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.
- III. Que la empresa a la que represente cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IV. Que en relación con las citadas obras, se compromete a realizarlas en el **PLAZO TOTAL DE _____ DÍAS NATURALES.**
- V. Que en relación con la ejecución de este contrato, el **NÚMERO TOTAL DE PERSONAS A OCUPAR, INCLUYENDO CONTRATADAS Y A CONTRATAR ES _____** cuyo desglose figura en el modelo de declaración jurada que se adjunta (*Ver Anexo I*).

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,
Firma: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Mano de obra a ocupar para la ejecución de la obra.
- Memoria del bien: consistente en una descripción del bien en la que se tendrá que hacer referencia al menos a los siguientes aspectos:
 - Descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como la marca y modelo del bien, o en su caso, de sus componentes.
 - Catalogo específico del material, si lo hubiera.
- Mejoras relacionadas con el objeto del contrato y sin coste para el Ayuntamiento. (de conformidad con el Anexo que contiene la documentación técnica y/o proyecto)

El número de personas a ocupar de la oferta se expresará en el modelo de proposición. Y el volumen de mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato se indicará cumplimentando una declaración jurada (*Ver Anexo I*) sobre el número de personas a ocupar en la empresa con ocasión de la ejecución del contrato de obras, obligándose a indicar expresamente las que ya forman parte de la plantilla y las de nueva ocupación, si las hubiere, que serán aquellas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el art. 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

12. Criterios para la adjudicación del contrato.

1. Mano de obra a ocupar para la ejecución de la obra: hasta un máximo de 60 puntos.

A) PERSONAL YA CONTRATADO, INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DE LA EMPRESA, QUE SE DESTINARÁ A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Se medirá en jornadas equivalentes y de acuerdo con la fórmula siguiente:

NP = (número de trabajadores en plantilla x horas contratadas)

B) PERSONAL DE NUEVA CONTRATACIÓN, PROVENIENTES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO, QUE SE DESTINARÁ A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Se medirá en jornadas equivalentes y de acuerdo con la siguiente fórmula:

ND = (número de personas provenientes del desempleo x horas contratadas)

La puntuación total de la oferta será la suma de los resultados de los apartados A) y B), de acuerdo con la siguiente fórmula, asignando la máxima puntuación a la oferta que obtenga mayor puntuación total y distribuyendo el resto de forma proporcional.

TOTAL OFERTA MANO DE OBRA = NP +1.10ND

2. Mejoras relacionadas con el objeto del contrato y sin coste para el Ayuntamiento: hasta un máximo de 40 puntos, con el siguiente detalle: Ver anexo en la documentación técnica y/o proyecto.

En caso de empate de los puntos 1 y 2, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad.

De continuar el empate, se tomará en consideración la metodología de trabajo presentada por los licitadores valorándose especialmente por un lado, el mayor grado de conocimiento de la obra acreditado mediante la indicación de la sistemática de ejecución de los trabajos y por otro lado, la asignación de medios materiales y humanos a la obra incluyendo la definición funcional por cada puesto de trabajo.

13. Variantes.

No se admitirán variantes

14. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

15. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

16. Revisión de Precios

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

17. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

La mesa de contratación se constituirá el cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La mesa puede conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días por tal que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo la mesa solicitar en este momento todos los informes técnicos que considere necesarios.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la mesa de contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato se tiene que efectuar en el plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones, notificarla a los licitadores y publicándola en el perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto ante la Administración. Sin embargo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada debe motivar su decisión.

18. Adjudicación provisional y definitiva.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 17.1 b) del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

19. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo éste documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a cargo suyo los gastos correspondientes.

Cuando por causas imputables al contratista no se pueda formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración puede acordar su resolución, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se haya constituido.

20. Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico de este contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.
- La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que se tiene que librar como consecuencia del contrato, y puede ordenar o realizar por si misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se utilicen, establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo que se haya acordado.
- El adjudicatario tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en sus bienes antes de su libramiento a la Administración, excepto que esta haya incurrido en demora al recibirlos.
- Gastos exigibles al contratista. Son con cargo al contratista los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.
- Documentación a presentar por el contratista:
 - Ita (Informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización), emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los contratos de trabajo de todo el personal destinado a la ejecución del suministro, ya sea personal existente en plantilla como personal de nueva contratación.
- Los documentos TC2 del mes correspondiente al inicio del suministro, significándoles que también deberán ser aportados mensualmente hasta la completa ejecución de la obra.
- Documentación del Servicio Público de desempleo acreditativa de la situación de desempleo del trabajador, en el caso de nuevos contratos.
- Relación de todo el personal destinado a la ejecución del suministro, de acuerdo con el Anexo II que se adjunta, significándoles que dicha relación también deberá ser aportada mensualmente hasta la completa ejecución de la obra.

Esta obligación de presentar la documentación anteriormente referenciada tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo prevenido en el artículo 206 g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

21. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

22. Recepción y liquidación del contrato de suministro

La recepción y garantía de los suministros objeto de contrato se regularán conforme a lo establecido en los artículos 273 y 274 de la Ley 30/2007, de contratos del sector público. Si durante este se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de estos si fuera suficiente.

Si la Administración estima, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para la finalidad pretendida como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y existe la presunción de que la reposición o reparación de estos bienes no serán suficientes por conseguir aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos con cargo al contratista y exenta de la obligación de pago o con derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguna de las enmiendas o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

23. Régimen de pagos.

El pago se efectuará una vez recibido el objeto del contrato a que se refiere la cláusula 1 y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, artículo 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la recepción de conformidad.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

24. Condiciones especiales de ejecución.

1. Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.
2. Se establece la obligación expresa con cargo al contratista de instalar un cartel anunciador antes del inicio del suministro y mantenerlo hasta su finalización. A estos efectos, se podrán reutilizar los carteles anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión

Local aprobado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, con las modificaciones que resulten precisas.

Dicho cartel, que podrá redactarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, deberá contener la leyenda "Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local-Gobierno de España", así como la indicación expresa de, como mínimo, la denominación del proyecto, el presupuesto y el plazo de ejecución.

Las condiciones técnicas del cartel serán las reguladas en los Anexos I y II de la Resolución de 20 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en los proyectos financiados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre. (www.mpt.es)

Se establece expresamente la obligación a cargo del contratista de que todos los carteles que se instalen guarden las medidas, proporciones y tipologías establecidas en el mencionado formato, y de acuerdo con la imagen establecida en el Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 20 de enero de 2010.

25. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 50 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

26. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de 3 años y comenzará a partir de la fecha de la entrega de los bienes.

27. Ejecución del contrato

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

28. Modificación del contrato

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas de acuerdo con aquello que establece el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga ningún derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en el artículo 275.c).

29. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

30. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 275 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en el que exceda el importe de la garantía.

31. Prerrogativas de la Administración

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, las siguientes prerrogativas:

- Facultad de la Administración para interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras al interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.
- La facultad de modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante Acta, en la que se consigne las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.
- Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista bajo la amenaza, en caso de desobediencia o de incumplimiento, de imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones.
- Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento o dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente (trámites que pretenden garantizar la legalidad del acto), según los supuestos.
- La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo (artículo 64 de la LCAP).

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

32. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para la resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.



ANEXO I

Modelo de Declaración Jurada

D. _____, con DNI nº _____, en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a ...) en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y CIF nº _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL TOTAL DE TRABAJADORES A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO SERÁ DE _____ PERSONAS conforme a la siguiente relación:

PERSONAL A CONTRATAR			PERSONAL YA CONTRATADO		
Categoría	Nº	Horas contratadas	Categoría	nº	Horas contratadas
TOTAL			TOTAL		

Nº = Nº de trabajadores en situación legal de desempleo que en cada oferta son objeto de nuevo contrato

nº = Nº de trabajadores empleados en la empresa que se destinarán a la obra



ANEXO II

ANEXO DE TRABAJADORES EMPLEADOS

DENOMINACIÓN DEL SUMINISTRO:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

D. _____, con DNI nº _____, en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a ...) en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y CIF nº _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL TOTAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO HA SIDO DE _____ PERSONAS conforme a la siguiente relación:

A) RELACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRADOS EN LA EMPRESA

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	DNI o nº IDENTIFICACIÓN (si extranjero)	CATEGORIA PROFESIONAL	TIPO DE CONTRATO	VIGENCIA DE CONTRATO

B) RELACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES CONTRATADOS

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	DNI o nº IDENTIFICACIÓN (si extranjero)	CATEGORIA PROFESIONAL	TIPO DE CONTRATO	VIGENCIA DE CONTRATO

Se adjunta:

- ITA
- Los respectivos contratos de trabajo y documentos TC2
- Y (para el caso de nuevos contratos) Documentación del Servicio Público de desempleo acreditativa de la situación de desempleo del trabajador.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

Sello de la empresa.